

nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, haciéndoles entrega de los elementos de protección idóneos con la debida capacitación para su adecuado uso.

**Artículo 5. Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales**

- 5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias.
- 5.2 El reglamento establece las sanciones y multas en caso de incumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6. Fiscalización**

- 6.1 Los ministerios de Salud, de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus organismos correspondientes, son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
- 6.2 Los titulares de los sectores ministeriales mencionados, así como los representantes de las personas jurídicas que agrupan a los titulares de los gobiernos regionales y gobiernos locales, remiten un informe, durante el mes de marzo de cada año, a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los resultados de las acciones de fiscalización.
- 6.3 El Reglamento establece las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 7. Difusión de los niveles de radiación solar**

El Poder Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), debe difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país, así como sus efectos nocivos para la salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Autorización para modificación presupuestal**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario, contado a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CESAR VILLANUEVA AREVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1010103-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA  
 Y RIEGO**

Designan representantes titular y alterno del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0428-2013-MINAGRI**

Lima, 30 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero;

Que, el numeral 11 del artículo 4 y el artículo 7 del referido Decreto Supremo, disponen que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, debiendo designar a un representante titular y alterno mediante Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, a los siguientes:

**Titular:**

- Director(a) General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Alterno:**

- Director(a) de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

1008925-1